

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 155 Fecha: 29-11-2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03009 00552	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NORELA MANCHOLA MAHECHA	Auto de Trámite Reconoce gastos al rematante.	26/11/2021		1
41001 2017 40 03009 00601	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DANIEL FERNANDO ZAMBRANO ARIAS	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	26/11/2021		1
41001 2018 40 03009 00119	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO ALZATE VIEDA	MARINA MEDINA RAMIREZ	Auto de Trámite ordena pagar títulos de depósito judicial.	26/11/2021		1
41001 2013 40 23009 00777	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	LBG MANTENIMIENTO S.A.S Y OTRO	Auto de Trámite informando inexistencia de títulos de depósito judicial.	26/11/2021		1
41001 2015 40 23009 00807	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	LUZ SOCORRO MEDINA DE BAUTISTA	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia poder-reconoce personería-ordena pagar títulos.	26/11/2021		1
41001 2019 41 89006 00518	Ejecutivo Singular	KERLY YULIETH VARGAS GONZALEZ	MIGUEL ANGEL AMAYA RODRIGUEZ	Auto de Trámite autorizando pagar títulos de depósito judicial.	26/11/2021		2
41001 2020 41 89006 00520	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	JELLYLA HERNANDEZ CAMACHO	Auto termina proceso por Pago	26/11/2021		1
41001 2021 41 89006 00732	Ejecutivo Singular	CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS	GIOVANNY PEÑA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	26/11/2021		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29-11-2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**
cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Norela Manchola Mahecha
Rad.: 41001400300920170055200

En escrito que antecede el señor Jorge William Díaz Hurtado, en calidad de rematante del bien inmueble ubicado en la Calle 25B No. 2-04 Barrio Las Delicias de Neiva, solicita se le reintegre los valores pagados por servicios públicos del referido inmueble.

En atención a lo manifestado, el Juzgado

DISPONE

1.- RECONOCER en favor del rematante los valores pagados por servicios públicos del bien subastado y adjudicado a su favor, así: valor \$213.400,00 por concepto de energía; valor de \$576.190,00 por concepto de acueducto y alcantarillado; y \$59.150,00, por concepto de gas, los que suman en totalidad \$848.740,00, al tenor de lo dispuesto por el numeral 7 del Artículo 455 del Código General del Proceso.

2.- Se reconoce, a favor del secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE, como honorarios adicionales definitivos, la suma de \$250.000,00.

3.- Hágase entrega a la parte demandante del restante de los dineros recaudados objeto del remate, a través de consignación en cuenta.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JAS.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

Radicación : 41001400300920170060100
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado : Daniel Fernando Zambrano Arias

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que en el proceso NO obra cesión de los derechos de crédito adquiridos en virtud de subrogación por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, quien actúa a través del Fondo Regional de Garantías del Tolima, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el Juzgado **NIEGA** la solicitud de terminación del proceso sobre la porción de la obligación que se indica.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Jas.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

Demandante: Jesús Antonio Alzate Vieda
Demandado: Marina Medina Ramírez
Rad.: 41001400300920180011900

En escrito que antecede el demandante, solicita la entrega de dineros retenidos a la demandada. Como esta petición es viable, el juzgado,

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, hasta la concurrencia de los valores liquidados. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre del demandante **JESUS ANTONIO ALZATE VIEDA**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Jas.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: LBG MANTENIMIENTOS S.A.S Y OTRO
Radicado: 41001402300920130077700

En atención a la petición que antecede, **INFORMESE** que consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros pendientes de entrega en este proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

JAS.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**
cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

Demandante: Cooperativa Cofijuridico
Demandado: Luz Socorro Medina de Bautista
Rad.: 41001402300920150080700

En atención a las peticiones presentadas al proceso, el Juzgado

DISPONE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COOPERATIVA COFIJURIDICO, al abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH; advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.

2.- RECONOCER personería a la abogada **LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.575.841 de Barrancabermeja y T.P. No. 159112 del C.S.J., para actuar dentro del presente asunto como apoderada de la entidad demandante, conforme las facultades otorgadas.

3.- AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la **COOPERATIVA COFIJURIDICO**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

JAS.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

Demandante: Kerly Julieth González Vargas
Demandado: Miguel Ángel Amaya Rodríguez
Rad.: 41001418900620190051800

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de dineros retenidos. Como tal petición es viable, el Juzgado

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, hasta la concurrencia de los valores liquidados. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre del apoderado actor **WILLIAM ANDRES DUARTE PARRA**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Radicación : 41001418900620200052000
Demandante : Felix Trujillo Falla Sucs. Ltda.
Demandado: Héctor Fabio Flores Santa y Otra

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cantía, instaurado por el **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA.**, en contra de **HÉCTOR FABIO FLORES SANTA Y JELLYLU HERNÁNDEZ CAMACHO** por pago total de la obligación.

2°.- ADVERTIR que no existen medidas cautelares por cancelar.

3°.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Jas.-

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS
Demandado: GIOVANNY PEÑA RODRÍGUEZ
Radicado: 410014189006-2021-00732-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS contra GIOVANNY PEÑA RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares, ordenándose la entrega del vehículo puesto a nuestra disposición a favor de la persona a quien le fue retenido. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

4º.- Aceptar a renuncia al término de ejecutoria de este auto, tal como lo piden las partes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA